

## **Decreto No. 1179 de 1955, que crea y regula el Registro Oficial Provincial de Desocupados**

Artículo 1. A partir del 1 de enero del año 1956, funcionará en cada Provincia, como dependencia del Departamento de Trabajo, el Registro Oficial Provincial de Desocupados, cuyas oficinas tendrán su asiento en la común cabecera de la Provincia.

Artículo 2. Los encargados de estos Registros tendrán a su cargo:

- a) Llevar un registro exacto de las personas desocupadas, con indicación de la edad, profesión u ocupación, estado civil de los individuos y el número de hijos;
- b) Llevar un registro de los empleos vacantes y suministrar los informes que soliciten patronos y trabajadores en relación con la oferta y la demanda de trabajo;
- c) Expedir certificados de desocupación a las personas sin empleos y cancelar dichos certificados cuando cese esa condición;
- d) Promover investigaciones sobre los recursos de mano de obra masculinos y femeninos, las necesidades presentes y futuras de la mano de obra, el subempleo y el desempleo, las condiciones de empleo, el análisis y la clasificación de ocupaciones y efectuar estudios monográficos sobre la situación del mercado de trabajo en su localidad y ramas de actividades;
- e) Facilitar colocación adecuada a toda clase de trabajador en las distintas ramas de las actividades económicas mediante una orientación y selección profesional. Los solicitantes de empleos suscribirán una carta, dirigida al Secretario de Justicia y Trabajo, vía esa oficina haciendo la petición aparte del registro que se lleva;
- f) Adoptar medidas tendentes a organizar el mercado de empleo en ocupaciones especiales y de tipo determinado;
- g) Organizar y mantener un índice de las empresas y establecimientos comerciales e industriales radicados en el país; y
- h) Organizar y mantener un censo de la mano obra ocupada y desocupada del país.

Artículo 3. Las atribuciones indicadas en el artículo precedente no excluyen las que puedan señalárseles en el Reglamento que se dicte para la ejecución de este servicio, o las que se les atribuya el Secretario de Estado de Justicia y Trabajo.

Artículo 4. La Oficina de Empleo indica en el artículo 411 del Código Trujillo de Trabajo, además de tener en su cargo el registro de los trabajadores del Distrito de Santo Domingo, actuará como oficina central, conservando copias ordenadas de todas las fichas preparadas por las oficinas provinciales de desocupados.

DADO en la Ciudad de Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y cinco (1955), Año del Benefactor de la Patria, 112 de la Independencia, 93 de la Restauración y 26 de la Era de Trujillo.